

**EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas con diez minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve.

**I.** Considerando que por medio de auto de las ocho horas con dos minutos del día catorce de marzo del año dos mil dieciocho, el cual fue notificado el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, motivado por la falta de pagos anuales a los que se refiere en D.L. número 417, se requirió a J.A. APARICIO, S.A. DE C.V., para que en el plazo de cinco días hábiles, después de la notificación, regularizara el pago de anualidades dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, así como la renovación de la licencia respectiva de los productos:

- IBUPROFENO MORAZAN 600 mg TABLETAS, del fabricante LABORATORIO FARMACÉUTICO VIDES y número de registro 18022.
- ANESTENKA DOLO 120 mg/5 mL JARABE (INFANTIL), del fabricante principal LABORATORIOS TERAMED y fabricante alterno LABORATORIO FARMACÉUTICO VIDES, número de registro 0378.

**II.** Que habiendo transcurrido el plazo relacionado en el Romano I, y no habiendo el administrado manifestado interés en la regularización de dicho producto, que según lo establecido en el artículo 35 letra k) de la Ley de Medicamentos, no cancelar la anualidad y la renovación de la licencia de comercialización correspondiente es causal de cancelación de registro sanitario, que el pago de anualidades o, en su caso, de la renovación se debe realizar durante los primeros tres de cada año, en este caso, no habiendo sido cancelada por el titular del producto, se procedió a la cancelación del registro sanitario por la Honorable Junta de Delegados de esta Dirección.

**III.** Se tiene por recibido, el Acuerdo **51.18.20** de Sesión Ordinaria número veintitrés, de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

En el precitado acuerdo se establece: *“Procédase a la cancelación de los registros detallados a continuación [...]1. 18022 Ibuprofeno Morazan 600 Mg Tabletas; 2. 0378 Anestenka Dolo 120 Mg/5 Ml Jarabe ( Infantil) [...]”*.

**IV.** Vistas las anteriores comunicaciones y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del D.L. número 417, esta Secretaría

**RESUELVE:**

a) *Téngase* por cancelado en legal forma las especialidades farmacéuticas relacionadas en el romano I de la presente resolución;

b) *Infórmese* lo pertinente a la Unidad de Registro correspondiente;

c) *Archívese* el presente expediente;

d) *Notifíquese.* –

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*"ILEGIBLE"\*\*\*\*\*PRONUNCIADO POR EL SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN  
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*"RUBRICADAS"\*\*\*\*\*